

Señor (a)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 18/03/2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ADELA DUSSAN QUINTERO

DEMANDADO: ANDERSON SUAREZ

RADICADO: 2019 00823

MARIA ALEJANDRA MACIAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.316.678 de Neiva, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, actuando como apoderada de la señora ADELA DUSSAN QUINTERO, calidad que acredite mediante correo electrónico al juzgado el día 18 de marzo de 2021, me permito reponer el auto de fecha del 18 marzo del 2021, notificado por estado del 19 de marzo del 2021, en los siguientes términos:

**HECHOS**

1. LUZ MARINA CAMPOS MURILLO, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad surcolombiana quien sustituyó en el proceso de referencia a Luz Marina Luna Herrera para actuar en este, solicitó el reconocimiento de personería jurídica ante este juzgado como se acredita mediante correo electrónico enviado el día 18 de agosto de 2020.
2. El juzgado no se pronunció en relación con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica elevada por la estudiante Luz Marina Campos Murillo.
3. El día 26 de agosto de 2020 mediante correo electrónico la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, posteriormente el juzgado ordena la inscripción en el registro de personas emplazadas del demandado el día 24 de septiembre de 2020, con esto se atendió el requerimiento de la representante judicial.
4. El 23 de octubre de 2020 el juzgado emite auto designando como curador Ad Litem al Dr. Carlos Eduardo Rengifo Salamanca.
5. El 14 de enero de 2021 Luz Marina Campos Murillo actuando en representación de la parte actora, solicita se le envíe copia de la respuesta de la secretaria de tránsito y transporte de Girardot Cundinamarca al oficio N 0042 y copia del auto

de fecha del 23 de octubre de 2021, en el que se designa curador Ad Litem. Solicitud que fue atendida por el juzgado.

6. El lunes 25 de enero de 2021 la parte actora radica en el juzgado liquidación de crédito, la cual fue negada mediante auto expedido el 05 de febrero de 2021 por no proceder conforme al artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

7. El día 09 de febrero de 2021 Luz Marina Campos Murillo allega al juzgado la liquidación de crédito corregida por correo electrónico, la cual fue negada mediante auto con fecha de 08 de marzo de 2021 aduciendo que no tenía reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso.

8. El juzgado validó las actuaciones hechas por Luz Marina Campos Murillo y atendió todos los requerimientos de la representante judicial con ello subsano tácitamente la falta del auto que concede personería jurídica.

9. LUZ MARINA CAMPOS MURILLO a su vez sustituyó el poder conferido a la suscrita MARIA ALEJANDRA MACIAS PARRA, en calidad de estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, de conformidad con los requisitos establecidos, desde el correo electrónico [luzcam63@hotmail.com](mailto:luzcam63@hotmail.com) de fecha 26 de febrero del 2021.

10. La suscrita al ver el paso del tiempo sin que se hubiera pronunciado por parte del juzgado, desde el correo [alejandramaciaspc@gmail.com](mailto:alejandramaciaspc@gmail.com), con fecha del 18 de marzo del 2021 reenvió el poder de sustitución enviando anteriormente y en el cuerpo del correo solicite el estado del proceso.

11. Mediante auto de fecha del 18 marzo del 2021, notificado por estado del 19 de marzo del 2021, el juzgado negó el reconocimiento de personería a la suscrita **maria alejandra macias**, por que quien me sustituyó no estaba reconocida como apoderada de la parte demandante.

12. Durante el trámite del proceso se puede observar que, si bien el juzgado omitió reconocer personería a la estudiante LUZ MARINA CAMPOS MURILLO, esta realizó una serie de actuaciones en pro de la defensa de los intereses del demandante, subsanando tácitamente la falta de reconocimiento.

13. Por la demora del despacho en la resolución de las sustituciones solicitadas por los anteriores estudiantes en el desarrollo del proceso, el derecho de defensa, representación y debido proceso del demandante se encuentra vulnerado, razón por la cual es necesario reponer el auto y aceptar las sustituciones solicitadas, reconociendo personería para actuar.

14. Para efectos de cumplir con la carga procesal y subsanar las falencias en las sustituciones procesales y no generar nulidades o traumatismos dentro del

proceso de la referencia allego poder especial otorgado por el director del consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana para actuar dentro del presente proceso.

## **SOLICITUD**

De conformidad con lo anterior me permito solicitarle se reponga la decisión del auto proferido por este despacho el día 18 de marzo de 2021 notificado por estado el 19 de marzo del 2021 y, en consecuencia:

1. Aceptar la sustitución hecha por Luz Marina Luna Herrera a LUZ MARINA CAMPOS MURILLO y en consecuencia reconocer personería para actuar a la estudiante Campos Murillo, la cual se encontraba acreditada para actuar en el proceso de referencia.
2. Reconocer personería jurídica a la suscrita María Alejandra Macias Parra para actuar en el proceso de referencia, calidad que se acredita mediante el director del consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana para actuar dentro del presente proceso.

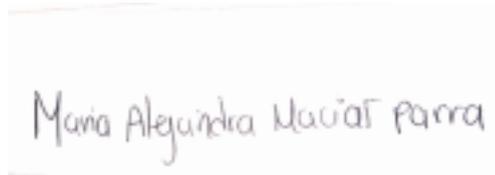
## **PRUEBAS**

1. Poder de sustitución de Luz Marina Luna Herrera a Luz Marina Campos Murillo.
2. Correo electrónico de Luz Marina Campos Murillo al juzgado solicitando personería jurídica.
3. Reporte del proceso 41001418900420190082300, Rama Judicial.
4. Auto del 05 de febrero de 2021.
5. Auto del 08 de marzo de 2021.
6. Auto del 18 de marzo de 2021, que niega personería Jurídica a María Alejandra Macias Parra.
7. Sustitución y poder para actuar como representante judicial de la suscrita María Alejandra Macias.
8. Correo electrónico de María Alejandra Macias Parra al juzgado solicitando personería

Anexos

Me permito anexar: Los documentos aducidos como pruebas

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in purple ink that reads "Maria Alejandra Macias Parra".

---

**MARIA ALEJANDRA MACIAS PARRA**  
**C.C 1.075.316.678. de Neiva (H)**  
**Tel: 312 356 1891**